

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0558/2014
La Paz, 12 de marzo de 2014

VISTOS

César J. Gómez Ramírez
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA

El memorial recepcionado en fecha 26 de febrero de 2014, a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** a través del cual **YPFB REFINACIÓN S.A.** con NIT N° 1028255024, domiciliada en la calle Celso Castedo N° 39 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, procedentes de la empresa proveedora **SACYR INDUSTRIAL SL** de España, con un volumen aproximado mensual de 615 litros autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el *Reglamento de Calidad de Lubricantes* que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-029 DCD-0420/2014 de fecha 7 de marzo de 2014, señala que **YPFB REFINACION S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **SACYR INDUSTRIAL SL** de España, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0126/2014 de fecha de 12 de marzo de 2014, señala que la solicitud presentada por la empresa **YPFB REFINACION S.A.** cumplió con todos los requisitos legales, señalados en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

R.A. ANH N° 0558/2014

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a YPFB REFINACIÓN S.A., con NIT N° 1028255024, la importación para CONSUMO PROPIO de un volumen aproximado mensual de 615 litros autorizados de LUBRICANTES de la marca comercial GUASCOR MOTOROIL 3040 PLUS, procedentes de la empresa proveedora SACYR INDUSTRIAL SL de España, producto que se encuentra bajo las partida arancelaria N° 2710.19.38.00 de acuerdo a lo señalado por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

SEGUNDO: Instruir a YPFB REFINACIÓN S.A., que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a YPFB REFINACIÓN S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a YPFB REFINACIÓN S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a YPFB Refinación S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

César Jesús Chacón Romero
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D.
REVISADO
N.A.R.
AN.H.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

R.A. ANH N° 0558/2014

Paola Justimano Fuente
D. Paola Justimano Fuente
ABOGADO
Reg. Corte 6319
Reg. Loa 6732
Reg. Nal. 3336

26 MAR. 2014
La Paz / 9
SC127103 / 2014

